



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial

Popayán, diez (10) de abril del año dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 19001 33-33-008-2017-00198-00
DEMANDANTES: ROSA FANNY RIVERA SALAMANCA
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto de Sustanciación No. 311

Requiere

Encontrándose el presente proceso para la realización de la audiencia inicial, fijada para el 25 de abril de 2019, y una vez revisado el expediente encuentra el despacho que las partes no han cumplido con la obligación de aportar las pruebas necesarias para llevar a cabo la audiencia inicial.

De acuerdo a lo anterior, se considera necesario requerir a la Secretaría de Educación del Departamento del Cauca y a la parte demandante para que alleguen copia del expediente administrativo y la historia laboral de la señora Rosa Fanny Rivera Salamanca, identificada con C.C N° 34.523.928.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Oficiése al DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAUCA y a la PARTE DEMANDANTE, para que en el término de un (01) día remita copia íntegra y auténtica del expediente administrativo y la historia laboral de la señora Rosa Fanny Rivera Salamanca, identificada con C.C N° 34.523.928.

SEGUNDO: Advertir a las partes que el incumplimiento a esta orden judicial dará lugar a la imposición de sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por medio de publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial. De la anterior notificación, ENVIAR un mensaje de datos a las partes, señalando el número de estado, fecha de publicación y asunto de que trata la providencia, en caso de que hayan suministrado dirección electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ZULDERY RIVERA ANGULO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado **No. 47 de 11 DE ABRIL DE 2019**, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes

JOHN HERNAN CASAS CRUZ

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563 - Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, nueve (9) de abril de 2019

EXPEDIENTE: 19001 33 33 008 2019 00082 00
ACCIONANTE: LILIA ESTHER SANCHEZ DE GALLEGO
DEMANDADA: ÁREA de SANIDAD – DE LA POLICIA NACIONAL
ACCIÓN: TUTELA

Auto Interlocutorio N° 304

Admite demanda de tutela

La señora LILIA ESTHER SANCHEZ DE GALLEGO, con C.C. No. 25.272.320, actuando en nombre propio, presenta DEMANDA DE TUTELA en contra de SANIDAD – POLICIA METROPOLITANA DE POPAYÁN EPS, a fin que le sea amparado el derecho fundamental a la **SALUD y VIDA**, los cuales resultan vulnerados por la demandada, por la falta de entrega de las órdenes de apoyo para 1) PROGRAMACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE MANEJO DEL DOLOR EN QUIRÓFANO POR ALGESIÓLOGO ASI. BLOQUEO DE PLEXO SIMPÁTICO ERECTOR ESPINAL DORSAL DER (5314). BLOQUEO DE REJ COSTAL DERECHA (85313), y 2) ORDEN PARA LA CITA CON MEDICINA DEL DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS QUE DEBE SER EN 60 DÍAS, DESPUÉS DE PRACTICADO EL ANTERIOR PROCEDIMIENTO. Así mismo solicita que en caso de ser remitida a una IPS fuera de la ciudad, sean suministrados los viáticos correspondientes y se garantice de manera oportuna un tratamiento integral, de calidad y con completitud a todas sus patologías.

Por estar ajustada a derecho se admite la demanda de tutela, y para su trámite se

DISPONE:

PRIMERO.- Admitir la demanda de tutela presentada por la señora LILIA ESTHER SANCHEZ DE GALLEGO, en contra el ÁREA de SANIDAD – DE LA POLICIA NACIONAL, de acuerdo con lo establecido en precedencia.

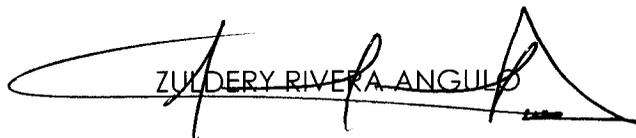
SEGUNDO.- Notificar la admisión de la demanda de tutela al ÁREA de SANIDAD – DE LA POLICIA NACIONAL, a través de su representante legal. Hágasele saber por el medio más expedito del contenido de la demanda, de sus anexos, y del auto admisorio de la misma.

TERCERO: Requerir al representante legal del ÁREA de SANIDAD – DE LA POLICIA NACIONAL, para que informe sobre los hechos de la demanda, para lo cual se le concede un término de DOS (2) DÍAS.

CUARTO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la parte accionante en los términos del artículo 16 del Decreto 2591.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ZULDERY RIVERA ANGULO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563 - Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado No. 046 de DIEZ (10) DE ABRIL DE 2018, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes y se deja constancia del envío en la web.

JOHN HERNAN CASAS CRUZ
Secretario